

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 14 de julio de 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 188

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCIA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO, identificado con c.c. 1.023.892.461 y T.P.N. 267.777 del C.S. de la J. como apoderado del demandante LEONARDO AGUDELO LASPRILLA en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y del Decreto 806 del 04 de junio del 2020 se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas.

por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por LEONARDO AGUDELO LASPRILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas y **CÓRRASE** traslado a estas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial, entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su

---

<sup>1</sup>Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original Firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 21 de agosto de 2020

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**  
Secretaria

AFRB